



Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de marzo de 2015

Nº
27743-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 30
(De martes 17 de marzo de 2015)

QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y SEGUROS BANISTMO, S.A.

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 31
(De martes 17 de marzo de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 6 DE 22 DE ENERO DE 1965, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Resolución Nº DM-132-2015
(De lunes 16 de marzo de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y HOSPEDAJE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LABORE HORAS EXTRAORDINARIAS.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Resolución Nº S.G.E.J. 013-2015
(De jueves 12 de marzo de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA DE MANERA TEMPORAL, LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE COCLÉ EN LA LICENCIADA LILIBETH FUENTES, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ EJECUTORA DE COCLÉ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución Nº 107-DFG
(De viernes 13 de febrero de 2015)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DEL CONTROL PREVIO AL FONDO ROTATIVO DISCRECIONAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y REFORZAMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO SU RESPECTIVA CUENTA BANCARIA, SUS REEMBOLSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 30

De 17 de marzo de 2015

Que aprueba la celebración del Convenio de Transacción Extrajudicial suscrito entre la Caja de Seguro Social y Seguros Banistmo, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Contrato N.º05-03-96-AL de 7 de junio de 1996, para la elaboración, especificación y construcción del nuevo Hospital de Aguadulce, ubicado en la provincia de Coclé, la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. (CONASE), en su condición de afianzadora, se subrogó en la obligaciones adquiridas por la contratista, empresa INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROMOCIONES, S.A. (INCOPROSA), en virtud del incumplimiento contractual suscitado en el año 1999, que fuera resuelto mediante Resolución N.º656-99-D.G. de 16 de noviembre de 1999, se comprometió la afianzadora en la terminación de la obra, el 17 de noviembre de 2000;

Que el Contrato N.º05-03-96-AL de 7 de junio de 1996, tenía un costo según adenda de 20 de junio de 1999, de catorce millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y dos balboas con 00/100 (B/.14 233 572.00);

Que el 5 de diciembre de 2001, se emitió el Acta de Incumplimiento de Entrega Sustancial, que fuera levantada mediante Acta de 25 de enero de 2001 y que plasmaba trabajos por ejecutar por una suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1 000 000.00);

Que previa proposición de un arbitraje por la afianzadora CONASE, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, a través de laudo arbitral de 9 de octubre de 2001, reconoció una compensación a favor de CONASE, por la suma de novecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco balboas con 28/100 (B/.941 345.28), en concepto de incremento de metros cuadrados de construcción, pagos de intereses por retraso de tres cuentas del contrato, además de costas y gastos;

Que la CAJA DE SEGURO SOCIAL, a través de la Resolución N.º1075-2001-D.G. de 19 de diciembre de 2001, impuso una multa por incumplimiento contractual en la ejecución de la obra (Hospital de Aguadulce), por la suma de un millón setecientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta balboas con 07/100 (B/.1 793 430.07), declarada legal por la Sala Tercera de lo

Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de 6 de julio de 2009, monto cancelado el 24 de noviembre de 2009, mediante cheque de gerencia N.º0109184 del Banco HSBC Bank (Panamá), S.A.;

Que queda pendiente entre las partes sendos procesos civiles, consistentes en la ejecución del Laudo Arbitral favorable a CONASE, radicado en el Juzgado Undécimo del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y del cual resta la cancelación de cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/.400 000.00); así como una Demanda Ordinaria Declarativa de Mayor Cuantía interpuesta en contra de CONASE, el 13 de noviembre de 2002, por incumplimiento contractual, por la suma de seis millones quinientos siete mil doscientos noventa y nueve balboas con 27/100 (B/. 6 507 299.27), radicada en el Juzgado Séptimo de Circuito Civil de Panamá;

Que además de lo anterior, resta por cancelar al contratista la suma de noventa y nueve mil sesenta y dos balboas con 43/100 (B/.99 062.43) del no pago de la Cuenta N.º59 del Contrato N.º05-03-96 AL de 7 de junio de 1996 y un millón doscientos noventa mil trescientos setenta y ocho balboas con 81/100 (B/.1 290 378.81), consistentes en el 10% del retenido pactado en el referido contrato, aún no pagado al contratista por carecer de acta de entrega final;

Que la Demanda Ordinaria Declarativa de Mayor Cuantía promovida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL consiste en un millón ciento sesenta mil ciento ochenta y cuatro balboas con 47/100 (B/.1 160 184.47), por trabajos pendientes de ejecución y/o por corregir según listado; ciento dieciséis mil quinientos siete balboas con 80/100 (B/.116 507.80), por gastos adicionales de salarios a funcionarios y cinco millones doscientos treinta mil seiscientos siete balboas con 00/100 (B/.5 230 607.00); en concepto de daños y perjuicios por falta de atención médica dejada de prestar en las instalaciones del Hospital de Aguadulce;

Que la CAJA DE SEGURO SOCIAL y representantes de SEGUROS BANITSMO, S.A. (en su momento CONASE), negociaron un acuerdo conveniente para las partes, que pone fin a los procesos civiles pendientes, logrando el reconocimiento extrajudicial de pretensiones pecuniarias que aún están en litigio y el desistimiento de dichas pretensiones judiciales;

Que mediante el presente Convenio de Transacción Extrajudicial, se acuerda la compensación de contraprestaciones pecuniarias y que finalmente genera un monto a pagar a SEGUROS BANITSMO, S.A., obligación que recae en la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho balboas con 72/100 (B/.154 048.72), conforme se explica en el informe elaborado por dicha institución, adjunto a la presente Resolución de Gabinete;

Que a través de la Resolución N.º48,336-2014-J.D. de 24 de junio de 2014, la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, aprobó el documento denominado CONVENIO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, suscrito entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y SEGUROS BANITSMO, S.A. y autorizó al director general para que lo suscriba y lo someta al

concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación y a la consideración del Honorable Consejo de Gabinete;

Que el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 1083 del Código Judicial, establecen que le corresponde al Consejo de Gabinete acordar con el presidente de la República que este pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, previo concepto favorable del Procurador General de la Nación;

Que en atención a lo anterior, mediante nota PGN-FAC-164-14 de 22 de julio de 2014, la Procuradora General de la Nación, emitió concepto favorable al documento denominado CONVENIO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, suscrito entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y SEGUROS BANITSMO, S.A., para consideración y aprobación del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueba la celebración del **CONVENIO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, suscrito entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y SEGUROS BANISTMO, S.A., por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho balboas con 72/100 (B/.154 048.72), obligación que recae en la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Autorizar a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, para que, por sí misma o por medio de apoderados judiciales, presente ante el Juzgado Séptimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se encuentra radicado el Proceso Ordinario Declarativo de Mayor Cuantía, interpuesto en contra de SEGUROS BANISTMO, S.A (anteriormente CONASE, S.A.), el memorial que contenga la solicitud que acompañe el **CONVENIO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, suscrito entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y SEGUROS BANISTMO, S.A., para la aprobación del respectivo tribunal, conforme lo establece los artículos 1082, 1084 y 1092 del Texto Único del Código Judicial de la República de Panamá.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

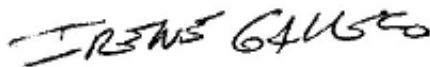
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,



IRENE GALLEGO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARIA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



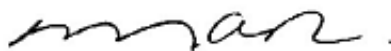
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

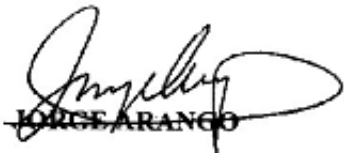


MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



~~JORGE ARANGO~~

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 31 De 17 de marzo de 2015

Que autoriza al ministro de Desarrollo Social para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 6 de 22 de enero de 1965, mediante la cual se creó la Escuela Vocacional de Chapala

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete el día 17 de marzo de 2015, el ministro de Desarrollo Social presentó el proyecto de Ley Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 6 de 22 de enero de 1965, mediante la cual se creó la Escuela Vocacional de Chapala, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Desarrollo Social para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 6 de 22 de enero de 1965, mediante la cual se creó la Escuela Vocacional de Chapala.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Desarrollo Social, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

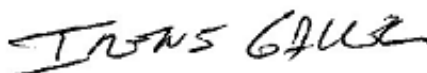
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,



IRENE GALLEGO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARIA LUISA NAVARRO

El ministra de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



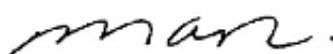
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

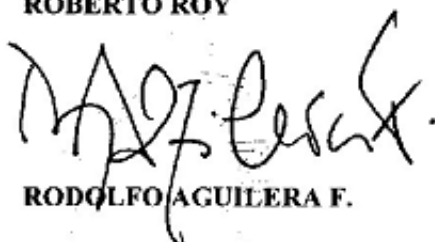
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES YÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral



RESOLUCION N° DM-132-2015 **PANAMA,** 16 de Mayo **de** 2015

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establecen el reconocimiento de los gastos en concepto de alimentación y transporte al servidor público que realice trabajos en jornadas extraordinarias.
2. Que debe reglamentarse el pago de alimentación, transporte y hospedaje para aquellos funcionarios que por razón de sus funciones, deben realizar giras en misión oficial.
3. Que por su ubicación, medio de transporte a utilizar y sus condiciones especiales se hace necesario establecer el pago de alimentación, transporte y hospedaje para las giras que en misión oficial se realizan a la Isla Colon en Bocas del Toro, así como a las Islas Contadora y Taboga, así como a los diferentes Distritos de la ciudad capital.
4. En virtud de ello, se hace necesario establecer el monto a pagar en concepto de alimentación y transporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: con base en el Artículo 74 y 75 del Reglamento Interno y en virtud de las disposiciones de cambio de horario de las Oficina Gubernamentales por el Órgano Ejecutivo se establecen como jornadas extraordinarias las siguientes:

- a.) Cuando el empleado público tengan el horario de 8:30 a.m. a 3:30 pm, se considera jornada extraordinaria:
 - a. Cuando labore antes de las 6:00 a.m.
 - b. Cuando labore después de las 6:00 p.m.
- b.) Cuando el Empleado Público tenga el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., se considerara jornada extraordinaria:
 - a. Cuando labore antes de las 5:00 a.m.
 - b. Cuando labore después de las 6:30 p.m.
- c.) Cuando el Empleado Público tenga el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., se considerara jornada extraordinaria.
 - a. Cuando labore antes de las 5:30 a.m.
 - b. Cuando labore después de las 6:30 p.m.
- d.) Cualquier otra jornada de trabajo que establezca el Órgano Ejecutivo, se considerara jornada extraordinaria, cuando el funcionario entre o

salga de sus labores, dos horas y media (2 ½) antes o después de la jornada regular

- e.) El trabajo que se realice los días sábados, domingo, feriados o nacionales.
- f.) Corresponderá al Jefe(a) Inmediato del departamento y al Director (a) correspondiente autorizar la realización del trabajo durante jornadas extraordinarias, siempre y cuando no se exceda de las horas extras permitidas según el artículo 76 del Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuanto al reconocimiento de la alimentación cuando se labore en jornadas extraordinarias, siendo días laborales, se reconocerá de la siguiente manera:

Desayuno: B/.3.00
Cena: B/.4.00

ARTÍCULO TERCERO: EL pago de alimentación cuando se labore en días de fiesta, duelo nacional o días de descanso, se efectuara así:

Desayuno: B/.3.00 Cuando la labor se inicie antes de las 6:30 a.m.
Almuerzo: B/.5.00 Cuando se labore un mínimo de (4) cuatro horas hasta las 12:00 m.d.
Cena: B/.5.00 Cuando la jornada laboral sobrepase las 7:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: EL pago de alimentación, cuando se realice una misión oficial, en el día, fuera del área territorial de la Sede Central u Oficina Regional, se hará así:

Desayuno: B/.2.50
Almuerzo: B/.4.00
Cena: B/.4.00

ARTÍCULO QUINTO: El pago de movilización dentro de las áreas urbanas y suburbanas para el transporte selectivo y colectivo se efectuará así:

Selectivo (taxi) mínimo: B/.2.50 (Por carrera y de acuerdo al lugar de residencia)
Selectivo (taxi) máximo: B/.5.00 (Por carrera y si el caso lo amerita)
Transporte colectivo: B/.1.50 (pasaje para actividades diarias del personal de auditoría laboral, notificadores, e inspectores de trabajo).

El pago de transporte se reconocerá en los casos en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, no pueda proveer vehículo oficial al servidor público o terceras personas designadas en misión oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte para las misiones oficiales que se realicen de la sede central a la Isla de Contadora o Taboga se pagarán así:

Desayuno: B/.3.50
Almuerzo: B/.7.00
Cena: B/.7.00
Hospedaje: B/.25.00 (cuando la misión lo requiera)
Transporte Aéreo: (pasaje vigente)



Transporte Marítimo: (pasaje vigente)

ARTÍCULO SEPTIMO: Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte para las misiones oficiales de la Regional de Bocas del Toro que se realicen a la Isla Colon se pagaran así:

Desayuno:	B/.3.50
Almuerzo:	B/.7.00
Cena:	B/.7.00
Hospedaje:	B/.25.00 (cuando la misión lo requiera)
Transporte Marítimo:	B/.10.00

ARTÍCULO OCTAVO: En cuanto al personal de Seguridad que está asignado al Despacho Superior (Ministro, Viceministro y Secretario General), como lo son los Choferes, Escoltas Ministeriales y Escoltas del Servicio de Protección Institucional, asignados por la Presidencia de la Republica, el reconocimiento de la alimentación como jornada extraordinaria, se debe comprender en un horario mínimo desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm y sólo se le reconocerá:

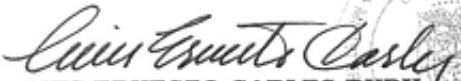
Cena:	B/3.50
Transporte:	B/4.50

ARTÍCULO NOVENO: En los casos de servidores públicos que viajen en misión oficial dentro del territorio nacional se les reconocerá viáticos en concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a las Normas Generales de Presupuestos Vigentes.

PARAGRAFO: Esta resolución entra a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y deja sin efecto la Resolución No. DM-253/2005 del 22 de noviembre de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. D.M.228/2002 del 26 de diciembre de 2002, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,740 del 13 de febrero de 2003.

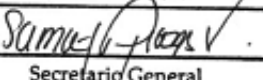
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral




ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Vice Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 19-3-2015
Firma: 
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION S.G.E.J. N° 013-2015
(De 12 de marzo de 2015)

EL GERENTE GENERAL
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Banco de Desarrollo Agropecuario, señala que el Gerente General tiene Jurisdicción Coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier funcionario de la institución.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso por cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

Que mediante Nota OIRH No. 148-15 del 9 de marzo de 2015, se le asignaron funciones de Juez Ejecutora en la Gerencia Regional de Coclé, a la licenciada **LILIBETH FUENTES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos seis-setecientos cuarenta y uno (9-706-741).

Que se requiere delegar en la Juez Ejecutora de la Gerencia Regional de Coclé, la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva atribuida por ley al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, específicamente para la provincia de Coclé, por tanto,

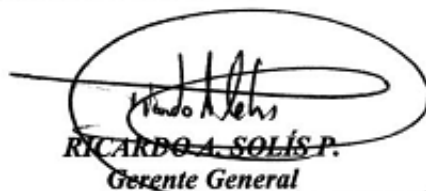
RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, DE MANERA TEMPORAL, la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Coclé, en la licenciada **LILIBETH FUENTES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos seis-setecientos cuarenta y uno (9-706-741), en su condición de Juez Ejecutora de Coclé, para el período comprendido del trece (13) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

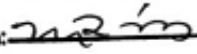
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973 y Artículo 1777 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO A. SOLÍS P.
Gerente General

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel
copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 16/3/15 Hora: 11:10 am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de febrero de 2015



Resolución Núm.107-DFG

"Por la cual se exceptúa del Control Previo al Fondo Rotativo Discrecional Contra el Crimen Organizado y Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia, así como su respectiva cuenta bancaria, sus reembolsos y se dictan otras disposiciones".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo Núm.157 del 3 de febrero del 2015, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27716-A del 6 de febrero del 2015, creó bajo la responsabilidad del Ministerio de la Presidencia, específicamente en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, el Fondo Rotativo Discrecional Contra el Crimen Organizado y de Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia, debido al incremento de las organizaciones dedicadas a actividades ilícitas.

Que el referido Fondo a través de su cuenta "Combate al Crimen Organizado", tendrá un monto inicial de Cuatro Millones de Balboas (B/.4,000,000.00), y tiene como propósito atender necesidades operativas, administrativas y de funcionamiento de los estamentos de seguridad, autoridades judiciales, de instrucción y de otras instituciones que durante las operaciones contra el crimen organizado estén involucradas y requieran el apoyo del mencionado fondo, para identificar, localizar y desarticular organizaciones que realicen actividades ilícitas, así como la aprehensión de sus actores.

Que en razón de lo anterior, considera esta institución fiscalizadora, que por lo sensitivo, la rapidez y confidencialidad con que se tienen que manejar en este caso, las actividades de seguridad pública, lo recomendable es exceptuar del Control Previo todos los actos de manejo que se emitan con cargo a ese Fondo, incluida su respectiva cuenta bancaria y los reembolsos que se tramiten en el futuro con relación a dicho Fondo.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá concordante con el Artículo 11 numeral 2 de la Ley 32 de 1984, es facultad de la Contraloría General de la República determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo todos los actos de manejo del Fondo Rotativo Discrecional Contra el Crimen Organizado y de Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia, incluida su respectiva cuenta bancaria y los actos de manejo referente a los reembolsos que se tramiten en el futuro por la utilización de dicho fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia deberá rendir cuentas, y será responsable que la administración y los actos de manejo que se expidan con cargo a dicho fondo y su cuenta bancaria, así como sus reembolsos, se efectúen con corrección y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República podrá efectuar el Control Posterior o Auditorías, sobre las operaciones del referido Fondo.

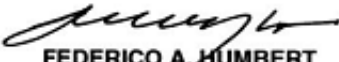
ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha, y se ordena su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2 de la Ley 32 de 1984 y el Decreto Ejecutivo 157 de 3 de febrero de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero del 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 1 páginas

24 FEB 2015


SECRETARIO GENERAL